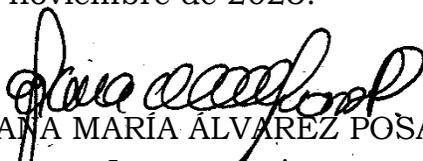




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada Sucroal SA solicitó aplazamiento para la audiencia programada a las 09:00 a. m. del día 22 de noviembre de 2023 y la llamada en garantía solicitó adicionar la providencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de noviembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1343

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: SANTIAGO URBANO  
DEMANDADOS:  
1. SUCROAL SA  
2. HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y GENERALES SAS  
GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00110-00**

Palmira — Valle, siete (7) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que el Despacho cuenta con disponibilidad de agenda, toda vez que los escrutinios que iniciaron el 29 de octubre de 2023 terminaron antes de lo previsto y con el propósito de garantizar la realización de la audiencia programada y evitar algún aplazamiento, el Juzgado la reprogramará la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad en la plataforma ZOOM** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Con arreglo a lo anterior, por un lado, el Juzgado advierte que la fecha a programar no interfiere con la asistencia de la apoderada de la parte demandada Sucroal SA al evento académico *41 Congreso Nacional de Derecho Laboral y Seguridad Social*. Por el otro, que por sustracción también queda resuelta la solicitud de adición de providencia elevada por la llamada en garantía.

Ahora, el Juzgado recuerda a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación



Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por el otro, que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 16 de noviembre de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Segundo.** Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Tercero.** Advertir a las partes y sus apoderados que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **ZOOM** y podrán acceder a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/87208959311>

**Cuarto.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Quinto.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00110-00](https://765203105002-2020-00110-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**08/Noviembre/2023**

La Secretaria.